



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad"

**Resolución Administrativa
N° 017-2012-ANA-ALA ZAÑA**

Zaña, Setiembre 18 del 2012

El expediente administrativo con registro N°977-2011, tramitado ante esta Administración Local de Agua por el Presidente de la Comisión de Regantes Nueva Arica a solicitud de un grupo de usuarios del sector Zapotal, en el que está don Santos Cruzado Montenegro, identificado con DNI N°16562111, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico confines agrarios, para el riego de cultivo transitorio de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es otorgado por la Administración Local de Agua por plazo indeterminado, en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, dicho derecho faculta a su titular el uso del agua únicamente cuando se declare el superávit hídrico declarado mediante Resolución Administrativa por el Administrador Local de Agua, cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia;

Que, el administrado, solicita otorgamiento de permiso de agua superficial con fines agrarios, para lo cual acredita ser propietario del predio denominado "Culpón", de área total 3.15 has con U. C. Antigua N° 10571, con Título de Propiedad N° 22656, de fecha 29 de diciembre de 1994, (fuente catastro antiguo año 1960), expedido por el Ministerio de Agricultura a través del PETT y la Dirección Regional Agraria Nor Oriental del Marañón. Al actualizarse el catastro el año 2000, se registran ciertas modificaciones en la geometría: predio "Culpón", de área total 2.9397 has, modo de calculo esférico, con U. C. actual N° 38678. El predio se ubica en el Sector Culpón, ámbito de la Comisión de Regantes Nueva Arica, distrito Nueva Arica, provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque.

Que el administrado con el predio denominado "Culpón" materia del presente tramite acredita antecedentes de uso de las aguas sustentando el derecho de permiso con Resolución Administrativa N° 224-87-RA-III-L-OAL-ATDR-Z, Resolución Administrativa N° 040-2005-MA-INRENA/IRH-ATDR.Z; Resolución Administrativa N° 047-2006-MA-INRENA/IRH-ATDR.Z, y Resolución Administrativa N° 065-2007-GRL/DRA -ATDR.Z.

Que, en el RADA de la Administración Local de Agua Zaña, No se registra ningún derecho de uso de agua por el predio denominado "Culpón", con U.C. Actual N° 38678; el PROFODUA anoto o empadronó antecedentes de uso de agua conforme al párrafo anterior, según Reporte N° 0011-2012-ANA-ALA ZAÑA/RADA.

Que, el expediente administrativo ha sido tramitado con arreglo a Ley, cuenta con la conformidad del área técnica, que con Informe N° 075-2012-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AT-NYGY,



concluye que el predio cumple con los requisitos para dicho procedimiento; sustentando la propiedad y posesión legítima, contando con la infraestructura hidráulica necesarias verificadas en campo para el uso eventual del recurso, que comprende la Bocatoma y C-D Oyotún, L-1 Palmo, toma predial ubicada en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) E-679812, N-9238334, además que desarrolla la actividad agrícola en un área de 2.31 has, por lo que se recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial, para época de superávit hídrico, con fines agrarios para riego de cultivo de corto periodo vegetativo, en el predio "Culpón" con U.C. N° 38678 por 2.31 has bajo riego de un área total 2.9397 has, en el Bloque de Riego El Palmo, con código PZAÑ-10-B14, ámbito de la Comisión de Regantes de Nueva Arica.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrícolas para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, con aguas proveniente del río Zaña, a favor de SANTOS CRUZADO MONTENEGRO, en el predio denominado "Culpón" con U.C. N° 38678, contando con la infraestructura hidráulica, para el uso eventual del recurso hídrico como Bocatoma y C-D Oyotún, L-1 Palmo y toma de predial ubicada en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) E-679812, N-9238334 del Bloque de Riego El Palmo, con código PZAÑ-10-B14, ámbito de la Comisión de Regantes Nueva Arica, de la Junta de Usuarios Zaña, distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	RUC	UBICACIÓN PREDIAL Y ÁREA DE PERMISO				
		NOMBRE DEL PREDIO	UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE BAJO RIEGO (Has)	ÁREA CON PERMISO (Has)
Cruzado Montenegro, Santos	16562111	Culpón	38678	2.9397	2.31	2.31

Artículo 2°.- Registrar el derecho de Permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 3°.- Disponer que Don Santos Cruzado Montenegro, queda obligado a cancelar la retribución económica y tarifa menor con fines agrarios que se generen a partir de la fecha, de entrada en vigencia del permiso de uso de agua.

Artículo 4°.- Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°.- Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Regantes de Nueva Arica y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

- Interesado.-
- Junta de Usuarios Zaña
- Comisión de Regantes Nueva Arica
- RADA
- Archivo

MLCM /mercedes



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña
Ing° Marta Luisa Campodónico Maldonado
Administradora Local de Agua Zaña

Impreso en el Perú

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono - Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ